



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

OJ- 000949

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2019

Profesora:

**CARMEN HELENA MORENO DURAN**

Coordinadora del Proyecto Curricular de Licenciatura en Biología  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Ref: Concepto jurídico respecto a disfrute de Año Sabático y actividades de dirección de trabajos de grado.**

Respetada Profesora Moreno Duran:

En atención a su oficio radicado en esta Oficina Jurídica el pasado 21 de mayo del año en curso, mediante la cual solicita concepto jurídico respecto a la posibilidad de que los docentes en disfrute de año sabático puedan ser designados como directores, codirectores, evaluadores u otra figura dentro de un trabajo de grado de estudiantes de la Universidad, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

### **I. Problema Jurídico**

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

*¿Puede un docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, realizar actividades de dirección o evaluación de trabajos de grado, durante el disfrute del año sabático?*

### **II. Antecedentes**

Se resume a la solicitud del coordinador dirigida a aclarar si los docentes que se encuentran en disfrute de su año sabático pueden ser designados como directores, codirectores, evaluadores o figuras similares dentro de un trabajo de grado de los estudiantes de la Universidad.

### **III. Referentes legales y normativos.**

El Artículo 83 del Estatuto Docente de la Universidad (Acuerdo Nro. 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario), prevé que:

*"(Los docentes de carrera de tiempo completo de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" gozan, cada siete (7) años, de un año remunerado que se denomina año sabático. Durante este periodo los docentes deberán dedicarse a actividades de investigación o actualización de sus conocimientos o a la producción de libros, videos y otras actividades relacionadas con su desempeño, de acuerdo con los planes institucionales de desarrollo."(Subrayado fuera de texto).*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

El Consejo Académico desarrolló mediante el Acuerdo Nro. 07 de 2005, el estímulo del año sabático definiéndolo como el derecho que tienen:

*"...los profesores de carrera de tiempo completo de la Universidad, del disfrute de un año remunerado para dedicarse a la investigación o la extensión avalada institucionalmente, actualizar sus conocimientos, realizar escritura de libros de texto, de ensayo o de resultados de investigación, preparar y escribir full papers para publicación en revistas indexadas tipo A1, efectuar traducción de libros o realizar otras actividades relacionadas con su ámbito profesional de desempeño por el que ingresó a la Universidad, de acuerdo con los planes de desarrollo institucional y las necesidades de los proyectos curriculares."*

*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Como corolario de lo anterior, el artículo tercero íbidem, define de manera taxativa, los tipos de trabajo a los cuales podrá dedicarse el docente de la Universidad Distrital, durante el disfrute de su año sabático, así:

**ARTICULO 3º.- Del tipo de trabajo.-** Los tipos de trabajo que el profesor puede realizar durante el disfrute de un año sabático son los siguientes:

- a. Labores de investigación en los campos de las ciencias, las tecnologías, humanidades y las artes, afines al ámbito de su desempeño académico.
- b. Participación en intercambios docentes o de investigación con otras instituciones de orden nacional o intencional legalmente reconocidas.
- c. Elaboración de libros de texto o de ensayo, notas de clase, resultados de investigación u otras actividades derivadas del quehacer docente.
- d. Producción de videos, obras o cualquier otro producto vinculado con el desempeño docente y que tenga relación con la actividad que el profesor realiza en la Universidad.
- e. Producción o creación de obras en el campo de la tecnología, la ingeniería, las ciencias o las artes y que tengan relación con la actividad que el profesor realiza en la Universidad.
- f. Actualización de conocimientos en campos afines al área de desempeño del docente.
- g. Actualización para el dominio de lenguas diferentes a la lengua materna

Así mismo, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo Nro. 05 de 2011, modificó el artículo 84 del Estatuto Docente, en el siguiente sentido:

*"Artículo 84.- Condiciones [...]"*

**PARAGRAFO III: Para docentes de carrera en disfrute de año sabático o en situación administrativa de comisión de estudios remunerada, el tiempo concedido se considerará de dedicación exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas. Para el caso de los docentes en comisión no remunerada o beneficiarios de apoyo a la formación posgradual de alto nivel en la modalidad**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*semipresencial no podrán dedicarse a labores de extensión o de docencia en la modalidad de hora cátedra por honorarios en misma Universidad Distrital.*

*El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación unilateral y automática de la situación administrativa autorizada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.”  
(subrayado y negrilla por fuera de texto original)*

#### **IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.**

De la normatividad anteriormente transcrita, es claro para esta Oficina Asesora Jurídica, que las actividades que los docentes realizan en el marco de su año sabático, deben estar previamente autorizadas, tanto por el Consejo de Facultad, como por el Consejo Académico. De allí que le corresponda, como primera autoridad académica, determinar si las labores que presenta el docente en su plan de trabajo, se enmarcan dentro de aquellas que habrá de realizar durante dicho periodo.

Ahora bien, de dicho análisis se infiere que las actividades a realizar por el docente durante ese tiempo, tienen una naturaleza diferente a las que desarrolla en su tiempo laboral; y es que la génesis de tal derecho, considera esta oficina, es precisamente ahondar por parte del docente, en actividades que no son del diario accionar académico, sino desarrollar actividades que permitan la actualización y profundización de sus conocimientos, de modo que se conviertan en gestiones que no realizaría normalmente dentro de su plan de trabajo, y por tanto que generen un adicional, en las labores que normalmente realiza.

En efecto, lo anterior encuentra fundamento en lo normado por el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo 011 de 2002, en el que establece el concepto de año sabático, incluyendo en su definición *“(D)urante este periodo los docentes deberán dedicarse a actividades de investigación o actualización de sus conocimientos o a la producción de libros, videos y otras actividades relacionadas con su desempeño, de acuerdo con los planes institucionales de desarrollo”*, lo cual concuerda con el desarrollo que le da el Consejo Académico en el Acuerdo 07 de 2005, al señalar que los docentes en año sabático deberán *“...dedicarse a la investigación o la extensión avalada institucionalmente, actualizar sus conocimientos, realizar escritura de libros de texto, de ensayo o de resultados de investigación, preparar y escribir full papers para publicación en revistas indexadas tipo A1, efectuar traducción de libros o realizar otras actividades relacionadas con su ámbito profesional de desempeño por el que ingresó a la Universidad...”*.

En este punto, resulta importante aclarar, que según el artículo 48 del Estatuto Docente, una de las actividades que puede desarrollar un docente de planta de la Universidad en su tiempo laboral, es la de *“(A)sesoría, dirección y corrección de trabajos de grado.”*, por tanto, colige esta oficina, que aquella es una actividad recurrente incluida en las actividades laborales comunes.

Así, considera este Despacho, que no sería factible la realización de actividades de dirección y/o evaluación de trabajos de grado durante el disfrute del año sabático, conforme a que la definición de año sabático establecida por el Consejo Superior Universitario y desarrollada por el Consejo Académico, supone la realización de actividades diferentes a las que normalmente desarrollan los docentes en servicio activo.

No obstante, debe aclarar esta Dependencia, que corresponderá al Consejo de Facultad y al Consejo Académico, avalar tales actividades, puesto que son las instancias a quienes les corresponde aprobar el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

plan de trabajo presentado por el docente, por lo que realizaran el análisis académico y normativo que les compete, para considerar si aprueban o no dicha solicitud.

**V. Conclusiones.**

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, presenta esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes conclusiones:

1. Toda actividad a realizar por los docentes durante el año sabático debe estar avalada previamente por la autoridad competente.
2. En principio, no es viable realizar actividades de dirección y evaluación de trabajos de grado de estudiantes de la Universidad durante el disfrute del año sabático, ya que la naturaleza jurídica de tal figura, conlleva la actualización y profundización de conocimientos, y no la realización de las mismas actividades que se realizan en el marco del plan de trabajo como docente.
3. Ahora bien, la posibilidad de que tales actividades puedan ser desplegadas durante el disfrute de año sabático, dependerá del análisis y aval que realice al plan de trabajo que eleve el docente al Consejo de Facultad y el Consejo Académico de conformidad con lo normado en los Acuerdos 11 de 2002 y 07 de 2005.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		1870/IE14897